



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO No.: 730
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y NO ACEPTA
RENUNCIA A PODER
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: MARÍA NANCY BETANCUR GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: FLOTA MAGDALENA S.A.
RADICADO: 631303112001-2016-00069-00 DEL EJECUTIVO Y 63-130-3112-
001-2011-00052-00 DEL PROCESO ORDINARIO

Calarcá Q. Catorce de junio del dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, corrido el traslado correspondiente a la parte contraria¹ **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante², en la suma de **\$533.030.906,40** (*capital más intereses liquidados desde el 2/10/2015 hasta 2/10/2021*), toda vez que ella se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago conforme lo exige el numeral 1 de la misma normativa.

De otra arista, no se acepta la renuncia al poder allegada por el profesional del derecho que representa a la parte demandada³, toda vez que no se acreditó el envío de la renuncia al poder a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada Flota Magdalena S.A, que obra en el folio 49 del expediente físico escaneado del cuaderno del ejecutivo a continuación (elemento 010), pues se observa que fue enviada a una dirección electrónica diferente a la que obra en dicha documental.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

¹ Elemento 035 del expediente digital.

² Elementos digitales 033 y 034.

³ Elementos digitales 036 y 037

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 081

DEL 15 DE JUNIO DE 2022

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3d0a2d11a2094b08940870328596d300667db8a05253859953e8018b7cc215**

Documento generado en 14/06/2022 12:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>